



María González Villasevil

Redacción editorial E&J

Ocultar que un bien posee cargas cuando quiere ser vendido es constitutivo de delito

La Audiencia Provincial de Albacete ha condena a un hombre a la pena de catorce meses de prisión como autor criminalmente responsable de **un delito de estafa por ocultar la existencia de una carga cuando vendió su vehículo** a un comprador.

La Sala confirma la sentencia recurrida emitida por el Juzgado Penal núm.3 de Albacete al concluir que hubo engaño por parte del sujeto activo del delito al ocultar la carga económica que tenía el coche en el contrato, en el cual **expresó que el vehículo estaba libre** de ellas, pese a que en el registro público constatará la existencia de la carga.

Los magistrados han reiterado doctrina jurisprudencial fallando **que el engaño no desaparece por el hecho de que hubiera sido advertible consultado el registro público o empleando algún tipo de diligencia o medidas de cuidado** previstas. Pues, se presume relevante el engaño o la ocultación de la carga si finalmente ha sido suficiente y eficaz para que la víctima incurriera en el error o en el desconocimiento de esta.

El [artículo 251.2 del Código Penal](#) (CP) recoge que será castigado con pena de prisión, de uno a cuatro años, “el que dispusiere de una cosa muebla o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o el que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la defini ...